

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1: Del objeto: El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de servicios y el otorgamiento de los beneficios que brinda el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para el cumplimiento de sus fines establecidos en la Ley 4760.

Artículo 2: De los principios: El otorgamiento de los beneficios y servicios del IMAS se basa en los principios fundamentales expuestos en la Ley 4760 de creación del IMAS, que a continuación se transcriben:

- a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad;
- b) Exigir en todos sus programas la capacitación y educación de las personas, el esfuerzo propio y el trabajo de los mismos sectores beneficiados;
- c) Ejecutar los programas a nombre del desarrollo del individuo y del país y la dignidad del trabajo y la persona;
- d) Promover la capacitación de los jóvenes y la protección del niño y del anciano;
- e) Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar.
- f) Procurar que los programas de lucha contra la pobreza extrema sean sufragados especialmente con aportes y contribuciones de bienes y servicios de los diferentes grupos sociales, sectores y comunidades, empresas o personas más directamente interesadas en cooperar con las actividades del IMAS.

Artículo 3: De la unidad encargada de la aplicación del presente reglamento: La Subgerencia de Desarrollo Social, es la encargada de dirigir, coordinar, articular y supervisar todo el proceso de ejecución del Programa de Inversión Social y los proyectos sociales que se deriven de éste. Además de establecer

las directrices y mecanismos técnicos - operativos que permiten un ágil y debido control de los servicios y beneficios, por medio de sus áreas y sus unidades ejecutoras. También es la instancia encargada de velar para que la inversión social que ejecuta el IMAS, contribuya con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza. Las demás dependencias institucionales, les corresponde coadyuvar, colaborar, apoyar y asesorar para lograr los fines del programa sustantivo.

Artículo 4: De las definiciones: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá como:

Administración Superior o Dirección Superior: Está integrada por la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y las Subgerencias.

Área de Acción Social y Administración de Instituciones (AASAI): Unidad Administrativa creada según Ley 3095, adscrita al IMAS según artículo 26 de su Ley de Creación. Es encargada de la inscripción, dirección técnica, coordinación, supervisión, fiscalización económica y ejecución conjuntamente con las Áreas Regionales de Desarrollo Social del financiamiento de los proyectos de la oferta institucional, relacionada con las Instituciones de Bienestar Social sin fines de lucro y que se dedican a la atención y protección y rehabilitación de personas adultas mayores, menores de edad, con discapacidad, personas consumidoras de sustancias psicoactivas, en situación de calle y otras problemáticas de tipo psicosocial, en coordinación con otras unidades ejecutoras de la Subgerencia de Desarrollo Social.

Área Regional de Desarrollo Social (ARDS): Unidad Ejecutora desconcentrada de la Subgerencia de Desarrollo Social, encargada de la gestión y articulación regional, cuya instancia superior es la jefatura Regional. Dicha Área la conforman, la Unidad de Coordinación Administrativa Regional, la Unidad de Investigación y Planificación Estratégica Regional y las Unidades locales de Desarrollo Social.

Beneficio: Refiere a los componentes de la oferta programática y se materializa en una transferencia monetaria condicionada o no; la cual se autoriza mediante una resolución administrativa, convenio o acuerdo del Consejo Directivo. Se entrega a las personas, hogares, familias u organizaciones identificadas y calificadas de acuerdo con la normativa vigente y que los acredita como sujetos de derecho público y privado.

La transferencia monetaria no forma parte del acervo patrimonial de ninguna sucesión, ni de ningún otro tipo de juicio universal. Además, no se transmite de ninguna forma, ni bajo ningún título, ya que tiene un carácter personalísimo y por lo tanto se extingue con la persona o cuando el motivo que lo originó perece. A excepción de los títulos de propiedad, que sí se puede suceder o transmitir de alguna forma establecida en el ordenamiento jurídico.

Además, la entrega de la transferencia monetaria no genera ningún tipo de obligación ni relación laboral entre la persona beneficiaria y la Institución.

Comité Institucional para la Gestión del Riesgo: Grupo interdisciplinario integrado por las personas que ocupen los cargos de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Soporte Administrativo, y Subgerencia de Gestión de Recursos, para la atención de emergencias que ameriten la declaración de una emergencia nacional. Dicho comité, será coordinado por la Presidencia Ejecutiva, o en su defecto por la Gerencia General, y convocará a todas aquellas personas de nivel de toma de decisiones que quien coordine considere conveniente.

Compromiso Presupuestario: Es aquella reserva presupuestaria que asume la Administración con terceros, en un determinado período, para pagar una suma de dinero imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período.

Comunidad: Conjunto de personas que interactúan entre sí y comparten un área geográfica determinada; y que poseen características y necesidades sociales, ambientales, culturales y económicas comunes.

Contrato: Figura jurídica del derecho común que se aplica en el Derecho Administrativo y Laboral que el Ordenamiento ha creado, para que el IMAS pueda adquirir o traspasar bienes o servicios amparados en procedimientos de la contratación administrativa y marco normativo laboral aplicable en el país; en virtud de esta figura jurídica, el IMAS adquiere derechos y obligaciones pecuniarias que le permitirán cumplir sus funciones como administración activa y como parte dentro de una relación de igualdad con el administrado, así como genera relaciones de empleo público o mixto.

Convenio: Acto administrativo en el que el IMAS, dentro de una relación sinalagmática o multipartita, se compromete con otras personas jurídicas a cumplir una o varias obligaciones de hacer, no hacer o dar, todo en el marco de la competencia que le confiere la Ley 4760; en este acto administrativo, la institución puede ejecutar su oferta programática, suscribir relaciones

exceptuadas de la contratación administrativa como lo son los convenios interadministrativos, coordinar con otras instituciones del Estado en su administración centralizada, descentralizada, municipal, corporativa y comercial, todos los aspectos que autoriza el ordenamiento jurídico en sentido amplio.

Desastre: Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el ser humano que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdidas de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdidas de bienes de la colectividad y daños severos al Ambiente.

Emergencia: Estado de crisis provocado por la ocurrencia de un evento, previsible o no de origen natural, socio natural o antrópico. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas, con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de las personas afectadas. Puede ser manejado en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación.

Estudio social: Documento que elaboran las personas profesionales en Trabajo Social. Se sustenta en un proceso teórico-metodológico, mediante el cual se analiza de forma integral la situación problema. Además, sirve para orientar la intervención social, según las recomendaciones dadas, como es el acto administrativo para el otorgamiento de la transferencia monetaria, según corresponda con la oferta programática, y para el seguimiento de la familia o persona beneficiaria, entre otras acciones institucionales que se requieran desarrollar. El juicio de valor o valoración profesional que contiene este instrumento constituye la motivación para el acto administrativo.

Evaluación: Valoración y análisis sistemático y objetivo, de acuerdo con determinados criterios técnicos sobre el diseño, puesta en práctica y/o resultados de políticas, planes, programas y/o proyectos impulsados por instituciones, con el objetivo de sustentar la toma de decisiones para mejorar la gestión pública.

Evaluación intermedia: Aquella que se lleva a cabo durante el proceso de ejecución de un plan, programa y proyecto. Por lo general, asume una funcionalidad formativa (evaluación formativa), examinando la forma en la que se gestiona y ejecuta una determinada intervención. Sin embargo, también puede asumir una funcionalidad sumativa y orientarse hacia el logro de resultados intermedios. Más específicamente, la evaluación intermedia trata de medir la capacidad de quien gestiona en relación con el diseño formulado,

ejecución, seguimiento y evaluación de la intervención y de valorar el grado de implicación de los gestores con dichas tareas, su actitud, formación, organización, procedimientos y criterios de funcionamiento interno y la dotación de recursos para llevarlas a cabo óptimamente.

Familia: Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, (Unipersonal /jefatura/ conyugue- pareja o no/ grupo de hermanos y hermanas /otras personas), organizadas, con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.

Ficha de Información Grupal (FIG): Es el instrumento de recolección de datos de los grupos y las organizaciones formales que coadyuvan y participan respectivamente en la ejecución de proyectos institucionales.

Ficha de Inclusión Social: La Ficha de Inclusión Social es una herramienta unificada y homogénea utilizada en el sector social, que provee información de personas para la toma de decisiones, así como para establecer las prioridades de la población a atender en la formulación de la política pública costarricense.

Ficha de Información Social (FIS): Es el principal instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza. Se utiliza para el registro de potenciales personas beneficiarias en el SIPO, salvo en los casos permitidos en este reglamento. Es aplicada de acuerdo con el método de medición de pobreza pertinente y a lo establecido en el marco normativo vigente.

Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Casos Especiales (FISI): Consiste en una variante simplificada de la FIS, que se usa para fines operativos, cuando la ficha se tenga que aplicar a personas que viven en hogares colectivos, albergues, o sin domicilio fijo, y que no se requiere recolectar los datos de todo el grupo familiar. También para levantar la información de potenciales personas beneficiarias en situaciones de emergencia o estudiantes cubiertos por programas especiales, creados por normas superiores o acuerdos del Consejo Directivo.

Hogar: Una persona sola o grupo de personas, con o sin vínculos familiares, que son residentes habituales de una vivienda, que comparten y participan entre sí de la formación y/o utilización de un mismo presupuesto, elaboran y/o consumen en común sus alimentos.

Instituciones de Bienestar Social: Se conocen también como Organizaciones de Bienestar Social. Son organizaciones de base que ejecutan programas y proyectos destinados al cuidado, protección y rehabilitación social, personas menores de edad, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas consumidoras de sustancias psicoactivas y otras patologías psicosociales de previo calificadas, declaradas y autorizadas como tales por el IMAS, de conformidad con la Ley 3095.

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS): Institución Autónoma que se encarga de brindar bienes y servicios a la población en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Informe Técnico Social: Documento que elabora la persona funcionaria competente, sobre la situación, intervención o gestión realizada a las personas, familias, grupos u organizaciones que solicitan o reciben servicios y transferencias monetarias, según la normativa vigente. El juicio de valor o valoración profesional que contiene este instrumento constituye la motivación para el acto administrativo.

Métodos de Medición de la pobreza: Son los mecanismos, o formas de proporcionar información que se utiliza en la calificación de las personas, hogares o familias en estratos o grupos, según parámetros establecidos. Los métodos utilizados por el IMAS son:

- a) El método de la Línea de Pobreza (LP), mediante el cual se clasifican las personas, hogares o familias en pobreza extrema, pobreza básica y no pobre.
- b) El método de Puntaje, que se obtiene mediante la ponderación de múltiples variables más relevantes para medir pobreza, que resume en un indicador la situación socioeconómica de las familias.
- c) El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM). El IPM es una herramienta de medición de la pobreza, adoptada en Costa Rica en octubre del 2015, mediante la cual se hace una medición amplia de la pobreza. Incorpora dimensiones como educación, salud, vivienda, trabajo y protección social. Se asocia a las políticas sociales existentes y permite orientar la asignación de los recursos proporcionalmente con las necesidades de las personas o familias identificadas; y favorece además, el seguimiento y evaluación de los programas sociales. Además se ajusta a los requerimientos que establece el SINIRUBE, con el fin de unificar la información en el Sector Social.

- d) Línea de pobreza por discapacidad: Es la medición mediante la cual se clasifican, personas, hogares, familias que no cuentan con los recursos propios para subsidiar sus gastos contenidos en la canasta básica normativa, en la canasta básica derivada de la discapacidad y los costos de asistencia personal humana.

Modelo de Intervención: Es el proceso orientador, general, sistemático, técnico, metodológico y dinámico, que describe, organiza, explica, planifica y evalúa la forma de abordar una realidad o situación social.

Plan de Ayuda: se indica en la Ley 4760 Creación del IMAS. Actualmente, el "Plan de ayuda" se denomina "**Plan Familiar**", y tiene como fin, establecer una serie de logros básicos conjuntamente con las personas, familias u hogares y la persona profesional que les atiende; para mejorar las condiciones de Vida y por ende la situación de pobreza extrema o pobreza en la que se encuentran.

En el caso de que la atención sea desde la metodología de Atención integral; se establecen dimensiones determinantes de la pobreza y logros básicos que deben irse cumpliendo por parte de las personas, familias u hogares. En procura del cumplimiento de los logros y por ende mejorar la calidad de vida de las familias, las personas integrantes deben de ser corresponsables de realizar acciones concretas para su consecución.

Los logros a cumplir trascienden la oferta programática institucional, por lo que se requiere la articulación con otras instancias públicas o privadas.

Población Beneficiaria: Son aquellos hogares, personas, familias, grupos, sujetos de derechos público o privado, a las que se les brinda servicios, transferencias monetarias y donaciones, según corresponda; y que cumplen con los requerimientos que dicta la normativa.

Pobreza: Es el resultado de un proceso socio histórico que refiere a múltiples causas y factores, que afecta la satisfacción de las necesidades básicas, así como las oportunidades para el desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental, que provoca procesos de exclusión social.

Proceso Masivo de Resoluciones (PROSI): Es el procesamiento de datos masivos y tratamiento de la información con base en los parámetros definidos para la generación de resoluciones.

Productos y servicios de apoyo: dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías, software y todas aquellas acciones y productos diseñados o

disponibles en el mercado para propiciar la autonomía personal de las personas con discapacidad.

Programa: Conjunto de acciones institucionales planificadas, sistemáticas, pertinentes y factibles, que responden a una o varias políticas públicas, cuyo propósito fundamental es contribuir a que las personas, hogares, familias, grupos, organizaciones o comunidades mejoren condiciones de vida en un marco de equidad y justicia social. Puede dividirse en subprogramas, proyectos, servicios o intervenciones de tipo más específico.

Programas de estímulo, refiere a la promoción social que se le brinda a las personas, familias u hogares, con el fin de que desarrollen conocimientos, habilidades o destrezas para fortalecer su desarrollo personal y social; o le de un valor agregado a eventuales actividades técnicas, productivas o empresariales, y sea mediante procesos formativos, educativos o de capacitación, que desarrolle la institución o mediante la articulación con organizaciones públicas o privadas.

Proyecto: Conjunto de actividades y de recursos interrelacionados entre sí, diseñado e implementado de forma organizada en una determinada realidad social, dirigido a atender en un plazo definido, necesidades o problemas socioeconómicos específicos de las personas, hogares, familias, grupos, organizaciones o comunidades beneficiadas por el IMAS.

Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi): Tiene como finalidad,..."establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública".

Resolución Administrativa: Es el acto administrativo debidamente motivado por la valoración social que materializa el otorgamiento de un beneficio; como producto de la presentación de una o varias solicitudes o por un proceso de intervención social. Incluye el nombre la persona funcionaria que autoriza el tipo de beneficio, monto y período, así como persona, hogar, familia, o comunidad a que se dirige. Deberá ser recomendado por el órgano o persona funcionaria competente.

Seguimiento: Proceso sistemático y periódico de la ejecución de una intervención para conocer el desarrollo, aplicación y avance en la utilización de los recursos asignados y en el logro de los objetivos, con el fin de detectar oportunamente, deficiencias, obstáculos o necesidades de ajuste; el seguimiento se centrará, principalmente, en analizar la lógica de la cadena de los resultados versus resultados obtenidos.

Servicio: Acción mediante la cual se concreta la intervención institucional, con el fin de contribuir a satisfacer necesidades y mejorar las condiciones de vida de las personas, familias, grupos y comunidades beneficiarias.

Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO): Registro computarizado de la población objetivo, que se alimenta principalmente de los datos obtenidos en la Ficha de Información Social (FIS), y la Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Casos Especiales (FISI) la cual reúne una serie de variables socio demográficas y económicas, a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza. Además, se podrá alimentar de información procedente de otros registros públicos y encuestas o censos oficiales de población que recolecten datos sobre la situación de pobreza de los hogares, familias o personas.

Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual cuenta con personería jurídica instrumental, encargado de crear y articular un sistema de información de la población que recibe o personas candidatas a recibir eventuales beneficios.

Sujetos de derecho público o privado: Son personas jurídicas que se rigen por el principio de legalidad en el caso de los sujetos de derecho público y por el principio de autonomía de la voluntad en el caso de los sujetos de derecho privado, son organizaciones debidamente constituidas que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de alcanzar ciertos objetivos que contribuyen al desarrollo social y económico del país.

Tabla de Límites de Autoridad Financiera: Es el instrumento que determina los montos máximos de aprobación de los beneficios por el órgano o persona funcionaria competente.

Unidad Ejecutora: Unidades de nivel central, regional o local, que como parte de sus potestades pueden valorar, aprobar y transferir los beneficios institucionales.

Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS): Equipos operativos, articulados y coordinados por el Área Regional de Desarrollo Social respectiva, conformados por equipos profesionales y técnicos, con la capacidad de ejecutar la oferta programática, de organizar y trabajar conjuntamente con las comunidades y otras instituciones. Les corresponde dar la atención a la población, así como la implementación, ejecución y seguimiento de la oferta programática y de los proyectos locales, o cualquier otro servicio institucional que se establezca.

Voluntariado: Es toda iniciativa o actividad que ejercen personas físicas o jurídicas con espíritu de servicio de forma voluntaria y gratuita.

Artículo 5: De los Límites de Autoridad Financiera por beneficios: El Consejo Directivo es el órgano competente de aprobar los límites de autoridad financiera por tipo de beneficio, según nivel jerárquico, de acuerdo con la recomendación de la Subgerencia de Desarrollo Social, de Planificación Institucional y la Subgerencia de Soporte Administrativo.

Capítulo Segundo

De las Personas Funcionarias que participan en la recomendación y aprobación de los beneficios

Artículo 6: De la competencia para la recomendación y aprobación de beneficios: Serán competentes para recomendar y aprobar los beneficios según la oferta programática, los siguientes órganos o personas que ocupen los cargos de: Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social, Persona coordinadora de ULDS, Jefatura y personas profesionales del Área de Acción Social y Administración de Instituciones de Bienestar Social, personas profesionales contratadas por el IMAS para realizar esta función en las ULDS, personas competentes del área social de otras unidades de la institución, quienes a solicitud de la Subgerencia de Desarrollo Social y por situaciones especiales apoyen en la ejecución de los programas sociales. También las personas profesionales del área social de otras entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por el Consejo Directivo, que cumpla con los perfiles que para ello defina el IMAS, mediante convenio de préstamo de persona funcionaria. También podrán aprobar los beneficios: el Consejo Directivo, la Subgerencia de Desarrollo Social, y sólo en caso de excepción, la Gerencia General en ausencia de la persona titular de la Subgerencia de Desarrollo Social. En el caso de los proyectos a ejecutar por sujetos de Derecho Privado, las dependencias que ejecuten estos, deberán verificar previamente, si dicha organización cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del proyecto

y el manejo de fondos públicos.

Artículo 7: De la persona funcionaria que asesora: Persona que da asesoría en aspectos técnicos y profesionales a las instancias que corresponda según el marco de su competencia y conocimientos inherentes a su cargo. Le compete a las personas funcionarias de la Asesoría Jurídica, de Planificación Institucional, de la Auditoría Institucional, de las Subgerencias, las Áreas y unidades a las cuales se les asigne legítimamente esta función. Son responsables de sus errores en el ámbito de sus competencias únicamente.

Capítulo Tercero: Proceso Interno General de Trámites para el Otorgamiento de Beneficios Individuales y Grupales.

Artículo 8: Improcedencia de aceptación de requisitos bajo discrecionalidad administrativa:

Queda completamente prohibido que las personas profesionales soliciten requisitos diferentes de los que este reglamento establece, ni debe operar su valoración para ampliarlos o disminuirlos.

Artículo 9: Plazo para presentación de requisitos faltantes. Cuando la persona solicitante se apersona ante las oficinas de la Unidad Local de Desarrollo Social, el Área Regional de Desarrollo Social o el Área de Acción Social o Administración de Instituciones presentando los requisitos del beneficio de su interés y estos estén incompletos, la Administración tendrá un plazo máximo de dos meses calendario para valorarlos y en caso de que estén incompletos, la persona profesional a cargo, le notificará por los medios legalmente establecidos a la persona solicitante los requisitos que debe subsanar o completar, para lo que otorgará al solicitante un plazo máximo de hasta seis meses calendario.

Si la persona no aporta los requisitos faltantes en el plazo otorgado, la solicitud se archivará, si lo hace en tiempo y forma, se aplicará lo regulado en el artículo siguiente.

Artículo 10: Plazo máximo de respuesta a la persona solicitante individual sobre la aceptación o rechazo de su solicitud. Cuando los requisitos documentales estén cumplidos, la Unidad Local de Desarrollo Social, el Área Regional de Desarrollo Social o el Área de Acción Social o Administración de Instituciones según sea el caso; contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para que se notifique por los medios legalmente establecidos la respuesta de la Administración a su petición.

Si con la notificación del párrafo anterior, la gestión no se resuelve de manera definitiva, la oficina que tenga el trámite a cargo, brindará una comunicación

por los medios legalmente establecidos, en la que mencionará el nombre y cargo de la persona que tiene la solicitud, los medios y horarios para contactarle y esta persona tendrá como plazo máximo dos meses para otorgar la respuesta definitiva, plazo dentro del cual podrá realizar las visitas, informes, estudios, y otros que sean necesarios para materializar su valoración.

El resultado de esa valoración, sea acogiendo o rechazando la solicitud planteada se notificará dentro de estos dos meses calendario.

Artículo 11: Causales objetivas de excepcionalidad que pueden ampliar el plazo para dar respuesta:

En aquellos casos en los que se presenten circunstancias que impidan la determinación de la Administración sobre la aceptación o rechazo de la solicitud y que por su naturaleza, se trate de aspectos que escapen a la voluntad del solicitante, podrá prorrogarse el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior hasta por dos meses calendario más.

Estas causales objetivas pueden ser situaciones de emergencia nacional y espera de actos administrativos de otras entidades públicas.

Artículo 12: Plazo máximo de respuesta a la persona solicitante grupal sobre la aceptación o rechazo de su solicitud.

Cuando se emita la certificación, el Área Regional de Desarrollo Social o AASAI, según sea el caso; contarán con un plazo máximo de diez meses calendario para que se otorgue la respuesta de la Administración sobre su aceptación o rechazo.

En caso de que dentro de esos diez meses calendario, no sea posible notificar la respuesta indicada en el párrafo anterior, la oficina que tenga el trámite a cargo, brindará una comunicación en la que mencionará el nombre y cargo de la persona que tiene la solicitud, los medios y horarios para contactarle, para otorgar la respuesta definitiva, plazo dentro del cual podrá realizar las visitas, informes, estudios, y otros que sean necesarios para materializar su valoración.

El resultado de esa valoración, sea acogiendo o rechazando la solicitud planteada se notificará dentro de estos diez meses calendario.

Artículo 13: Causales objetivas de excepcionalidad que pueden ampliar el plazo para dar respuesta:

En aquellos casos en los que se presenten circunstancias que impidan la determinación de la Administración sobre la aceptación o rechazo de la solicitud y que por su naturaleza, se trate de aspectos que escapen a la voluntad del sujeto privado solicitante, podrá prorrogarse el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior hasta por cinco meses calendario más.

Estas causales objetivas pueden ser situaciones de emergencia nacional y espera de actos administrativos de otras entidades públicas.

Capítulo Cuarto:
De la participación de la comunidad y de los sujetos de derechos público o privado

Artículo 14: Del papel de las comunidades: Las comunidades tienen un papel activo en la identificación de sus necesidades, ejecución de proyectos, especialmente aquellos definidos como prioritarios dentro de las políticas de atención a la pobreza. Dicho rol, se define en el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales.

Artículo 15: De los sujetos de derecho público o privado que participan en la ejecución de los programas institucionales: Se establecen tres distinciones:

a) Sujetos privados que no son receptores de fondos públicos: Se trata de aquellas organizaciones de la sociedad civil, en sus diferentes formas asociativas, que desarrollan relaciones de cooperación y coordinación con el IMAS, sin que medie la transferencia de recursos económicos por parte de la institución.

b) Sujetos privados que son receptores de fondos públicos: Se trata de aquellas organizaciones de derecho que reciben fondos públicos bajo dos modalidades: 1- Ejecución o custodia de fondos públicos según el artículo 4 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. 2- Los que reciben fondos de origen público que se convierten en recursos privados al integrarse en su patrimonio, según el artículo 5 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

c) Sujetos públicos que son receptores de fondos públicos: Se trata de las instituciones públicas (autónomas y semiautónomas), ministerios y municipalidades.

Cualquiera de las modalidades de sujetos anteriormente descritos debe quedar debidamente registrada en una base de datos de organizaciones y entidades, con las cuales el IMAS, de acuerdo con su afinidad, interés público, prioridades y principio de legalidad, ha considerado el desarrollo de proyectos, para lo cual se establecerán los respectivos convenios o cartas de entendimiento.

Para desarrollar su coadyuvancia, estas instancias públicas o privadas, se registrarán y suscribirán convenios con el IMAS en los que se regularán las condiciones de ejecución de los diferentes programas; los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o construyan con ocasión de estas relaciones jurídicas, podrán ser parte del patrimonio de tales sujetos de derecho público o privado, o

entidades públicas, pero no dejarán de ser utilizadas para el beneficio de la población en condición de pobreza, tal como se consignará en el objeto del convenio y en la Ley 4760.

Artículo 16: De la identificación y priorización de proyectos de los sujetos de derecho público o privado: Los proyectos comunales serán identificados especialmente a partir de las necesidades en las comunidades, se priorizarán aquellos territorios con niveles de desarrollo más bajos y especialmente proyectos que tengan impacto en poblaciones en condición de pobreza extrema y pobreza.

Artículo 17: Registro de los sujetos privados, previo a la asignación de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna para la ejecución de proyectos institucionales: Las Áreas Regionales de Desarrollo Social y el Área de Acción Social y Administración de Instituciones, deberán registrar a los sujetos privados que postulan para beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación, una vez que cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Solicitud por escrito del sujeto privado para registrarse ante el IMAS, según el instrumento elaborado para este fin.
- b) Fotocopia certificada del acta constitutiva de la respectiva entidad, con las correspondientes reformas, si las hubiere.
- c) Certificación de la personería jurídica vigente.

Artículo 18: De la potestad institucional para denegar el registro y la solicitud de recursos para los sujetos de derecho público o privado no gubernamentales: El IMAS se reservará la potestad de analizar y pronunciarse sobre las solicitudes de registro y de recursos de los sujetos de derecho público o privado y podrá denegar aquellas en las que se presenten las siguientes situaciones:

- a) No reunir las condiciones establecidas por el IMAS para administrar fondos públicos.
- b) No haber atendido recomendaciones técnicas y de control interno formuladas anteriormente por el IMAS.
- c) Cautelarmente se puede denegar, si la entidad o las personas apoderadas están bajo investigación judicial o administrativa por aparentes irregularidades en su administración, en especial en el manejo de fondos públicos.
- d) Cautelarmente se puede denegar, si la entidad o sus personeros están bajo investigación de la Contraloría General de la República, por eventuales infracciones graves al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública.

- e) Tener liquidaciones pendientes con la Institución, en caso de haber recibido recursos monetarios con anterioridad.
- f) Disponer de antecedentes irregulares en la ejecución de proyectos anteriores con el IMAS, de lo cual deberá existir constancia o documentación.
- g) No tener morosidad con la Caja Costarricense del Seguro Social y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Capítulo Quinto

De las personas y sujetos de derecho público y privado beneficiarios

Artículo 19: De la orientación de los programas: La oferta programática deberá estar orientada por el Modelo de Intervención Institucional que se haya definido, para la atención y búsqueda de la solución de los problemas presentados por las personas, familias, sujetos de derecho público o privado o comunidades en condición de pobreza, quienes deberán tener una participación y gestión activa en el desarrollo de los proyectos o intervenciones que los beneficien de manera integral.

Artículo 20: Son personas físicas y jurídicas sujetas de los servicios y beneficios institucionales.

- a) Las personas pertenecientes a hogares y/o familias costarricenses en situación de pobreza extrema, pobreza o pobreza por discapacidad, calificadas y seleccionadas según lo establecido en este reglamento y el resto de la normativa institucional vigente.
- b) Las personas pertenecientes a hogares y /o familias extranjeras con una condición migratoria legal o refugiadas, que estén en condición de pobreza extrema o pobreza; y que hayan sido calificadas y seleccionados según lo establecido en este reglamento y demás normativa institucional vigente.
- c) Las personas pertenecientes a hogares y/o familias afectadas por desastres o emergencias, según lo contemplado en el presente reglamento u otra normativa institucional vigente.
- d) Las personas pertenecientes a hogares y /o familias extranjeras con una condición migratoria ilegal, son sujetas de atención cuando tenga personas menores de edad a cargo y que su condición sea en pobreza extrema o pobreza, de conformidad con el ordenamiento jurídico que rige la especialidad del tema
- e) Los sujetos de derecho público o privado y las Instituciones de Bienestar Social, que atienden población en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Artículo 21: Personas, familias, u hogares en cumplimiento de un plan familiar con alcance interinstitucional, o de estímulo de oferta programática ordinaria para la superación de la pobreza: En todos aquellos casos en que personas, familias u hogares se encuentren ejecutando algún plan familiar con alcance interinstitucional , o de estímulo, de oferta programática ordinaria, para la superación de la pobreza, no se podrá excluir de dicho plan hasta su finalización, aun y cuando en los registros físicos o digitales del expediente demuestren alcanzar los objetivos que ese plan les haya fijado hasta el momento, salvo que ocurra alguna causal de suspensión o revocación del beneficio regulada en este Reglamento.

Artículo 22: De los instrumentos de recolección y análisis de información: Para recibir un beneficio de la oferta programática institucional, las personas funcionarias competentes indicadas en el artículo 6 y otras personas debidamente calificadas y autorizadas por la Institución, mediante convenio de préstamo de personas funcionarias, deben aplicar la FIS, FISI y la Ficha de Información Grupal (FIG) o Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE, que constituyen el insumo fundamental para la atención de las solicitudes. Estas fichas son revisadas, supervisadas y validadas por las personas funcionarias competentes del nivel central, regional o local, autorizadas y capacitadas previamente.

Artículo 23: Consideración sobre Transferencias Monetarias temporales recibidas por la población objetivo: Las transferencias monetarias o subsidios temporales que realiza el Estado, por concepto de un programa o fin específico, no formaran parte para la medición de pobreza que utiliza el IMAS.

Capítulo Sexto

De los recursos monetarios

Artículo 24: De la disponibilidad presupuestaria: Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria o de liquidez, en la correspondiente fuente de financiamiento.

Artículo 25: Del giro de los recursos: Las transferencias monetarias condicionadas o no, que se hacen a las personas físicas o jurídicas, se regulan mediante las disposiciones emitidas por la Subgerencia de Soporte Administrativo. En el caso de aquellos beneficios que requieran para su ejecución de la firma de un convenio, el giro de los recursos estará condicionado a la respectiva constancia de

legalidad emitida y firmada por la jefatura de la Asesoría Jurídica Institucional y a la aprobación del Consejo Directivo del IMAS cuando sea necesario.

Capítulo Séptimo

De los servicios

Artículo 26: De la oferta programática: Se dirige a personas, familias y sujetos de derecho público y privado: Se ejecuta mediante beneficios, que pueden ser complementarios, flexibles y de manera articulada, respondiendo a un proceso de superación de la situación de pobreza, que afecta a las personas, hogares, familias, grupos y comunidades, que les permita avanzar a mayores niveles de desarrollo humano.

Artículo 27: Del otorgamiento de beneficios: Las personas, hogares o familias, pueden recibir en forma simultánea o sucesiva más de un beneficio, según la valoración social correspondiente. En el caso de los sujetos de derecho público o privado, o cualquier otro grupo que agremie o acuerpe familias o personas en condiciones de pobreza extrema y pobreza, deben presentar una liquidación de recursos y un informe técnico, ante la dependencia que tramité el proyecto, mismo que debe indicar el estado en que se encuentra el proyecto suscrito para recibir otro beneficio.

Artículo 28: De la eficiencia del beneficio: Todo beneficio se otorgará de forma ágil, eficiente y oportuna; fundamentado en la valoración social y emitida por una persona funcionaria competente.

Artículo 29: De la presentación de proyectos: Las personas físicas y jurídicas podrán presentar y ejecutar proyectos, cuyo objetivo sea acorde con los criterios de selección establecidos por el IMAS, y que sean afines con la oferta programática institucional.

El IMAS, podrá ejecutar en sus diferentes Áreas Regionales de Desarrollo Social, o AASAI, según corresponda, proyectos grupales con organizaciones que persigan un fin de bien social. En los casos en que se postulen proyectos en las ARDS, por parte de organizaciones que atiendan personas menores de edad, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas consumidoras de sustancias psicoactivas y otras patologías psicosociales declaradas y autorizadas por el IMAS, será obligatorio que la organización cuente con el carácter de bienestar social otorgado por AASAI. Las organizaciones que deberán cumplir este requisito serán las tuteladas en el Reglamento a la Ley de Asociaciones N°218.

Artículo 30: Del expediente del proyecto del sujeto de Derecho Público o Privado:

Todo sujeto de Derecho Público o privado, tendrá asignado un expediente por cada proyecto, el cual puede ser físico o digital, y deberá seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Archivo.

Capítulo Octavo

De la autorización, otorgamiento, entrega, renovación, suspensión, cancelación y verificación de requisitos de los beneficios

Artículo 31: Del trámite de las solicitudes: Para tramitar las solicitudes de beneficios ante el IMAS, existe un órgano o persona competente, la cual valora, autoriza, aprueba, suspende, deniega, renueva o anula un beneficio (individual o grupal), de oficio. La solicitud puede ser de forma directa por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas, utilizando los diferentes mecanismos establecidos por la Institución; por recomendación de la comunidad u otra institución, acatando lo dispuesto en este reglamento y demás normativa institucional o general vigente y atinente. La documentación respectiva debe quedar en el expediente físico o digital.

Artículo 32: De la verificación de condiciones: De previo a otorgar un beneficio, el órgano o la persona funcionaria competente, verificará que las personas, hogares, familias u organizaciones beneficiarias cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que la persona física o jurídica esté incorporada, por la persona competente en el SIPO y SABEN y tener la FIS, FISI o la FIG, vigente.
2. Que la persona, hogar y/o familia beneficiaria califique dentro de los rangos de pobreza establecidos por la normativa vigente del IMAS, y según valoración social realizada por las personas funcionarias competentes.
3. Firma previa de un convenio con las partes involucradas en la ejecución de un proyecto, cuando el beneficio así lo requiera.

Artículo 33: Del expediente: Todo beneficio que reciba una persona física o jurídica, estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio. En caso de las organizaciones que ejecuten más de un proyecto, debe existir un expediente para cada proyecto.

Artículo 34: Del Manual de Procedimientos: El IMAS contará con un manual de

procedimientos para la ejecución de los beneficios según la oferta programática, éste será una guía sistemática sobre la secuencia lógica de los procesos y actividades que deben seguir los órganos o personas funcionarias competentes, para aplicar el presente Reglamento.

El Manual de Procedimientos debe ser aprobado por la Gerencia General con el apoyo de las Unidades que la integran y con los insumos provenientes del nivel regional.

Artículo 35: De la aprobación de beneficios: Para la aprobación de un beneficio se seguirán los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y el o los manuales respectivos.

Artículo 36: De la denegación de un beneficio: Un beneficio será denegado y comunicado de manera escrita, o digital a la persona interesada o solicitante, cuando se presenten una o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que la persona, hogar o familia no se ubique dentro de los rangos de pobreza establecidos, según valoración social y criterio profesional de las personas funcionarias competentes.
- b) Que la persona física o jurídica solicitante se niegue a brindar información, haya falsificado u omitido datos o documentos sobre su situación, previa comprobación.
- c) Que la persona física o jurídica solicitante, no cumpla con los requisitos del beneficio.

Artículo 37: Casos que se encuentren bajo investigación : En el caso de que se haya planteado una denuncia en sede penal durante el curso del procedimiento administrativo ordinario, o la verificación del incumplimiento, o cuando la persona funcionaria competente detecta una irregularidad en el uso de los recursos, el IMAS podrá suspender cautelarmente hasta por dos meses calendario el giro de los beneficios a las personas o familias beneficiarias que se amerite, plazo dentro del cual debe emitirse la resolución final. En el caso de las personas jurídicas, ya sea sujetos de derecho público o privado, la suspensión procederá por las causas estipuladas en el convenio.

Previo a la suspensión temporal de recursos, el IMAS deberá valorar por medio de la respectiva unidad ejecutora, alternativas de atención a la persona, hogar o familia beneficiaria; a efecto de no lesionar la continuidad en el servicio que se le presta.

Cuando se trate de denuncias que tienen relación con aspectos que deben guardar la confidencialidad del caso, la persona física o jurídica denunciada podrá conocer el elenco probatorio en su contra cuando se abra la investigación de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas, sin detrimento de que se puedan dictar medidas cautelares que aseguren bienes jurídicos tutelados, como el interés superior de una persona menor de edad, personas con enfermedades degenerativas o terminales, en condición de discapacidad que genere dependencia de las actividades instrumentales de la vida cotidiana.

Artículo 38: Suspensión de beneficios: Un beneficio podrá ser suspendido, cuando existan indicios, valoraciones profesionales o denuncias que evidencien:

- a) Que la situación socioeconómica de la persona, hogar o familia beneficiaria presuntamente haya superado el nivel de pobreza establecido para los beneficios que se le hayan concedido; siempre y cuando esta variación no sea producto de las transferencias monetarias temporales del Estado.
- b) Operó un cambio de domicilio de la persona o familia beneficiaria, sin comunicación previa.
- c) Haya una utilización inadecuada del beneficio.
- d) Que la persona, hogar o familia no cumpla con los requisitos o condicionalidades establecidos
- e) Que a la persona, hogar o familia beneficiaria se le demuestre que no ha cumplido con la corresponsabilidad del programa de estímulo auspiciado por el IMAS, la comunidad u otras instituciones.
- f) Que la información y documentación aportada por la persona física o jurídica beneficiaria sea falsa.

Artículo 39: De la revocatoria de los beneficios a las personas, a las familias y las organizaciones y a los sujetos públicos o privados: Un beneficio podrá ser revocado, previa manifestación de la parte afectada, cuando quede demostrado que concurran una o algunas, de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de que la situación socioeconómica de la persona, hogar o familia beneficiaria haya variado favorablemente, superando los niveles de pobreza establecidos para los beneficios que se le hayan concedido, o por cambio de domicilio de la persona beneficiaria, sin que ésta lo comunique previamente o en los 30 días hábiles después de ocurrido.
- b) Que se compruebe un uso no autorizado del beneficio.
- c) Que la persona física o jurídica no mantenga el cumplimiento de los requisitos o condicionalidades establecidos.

- d) Cuando la persona, hogar o familia beneficiaria demuestre que no ha cumplido con la corresponsabilidad del programa de estímulo auspiciado por el IMAS, la comunidad u otras instituciones.
- e) Cuando en los proyectos ejecutados por organizaciones, se presente incumplimiento del convenio firmado entre las partes.
- f) Cuando las organizaciones incumplan con la presentación anual de requisitos establecidos en la normativa vigente.
- g) Por fallecimiento de las personas beneficiadas y en el caso de que se presente la disolución de una organización.
- h) Cuando se compruebe que la información y documentación aportada por la persona física o jurídica beneficiaria sea falsa.
- i) Cuando la persona funcionaria competente resuelva a favor de una persona que conforma su grupo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

Artículo 40: De las impugnaciones o recursos: Cualquier resolución de suspensión o de revocación del beneficio, será notificada a la persona física o jurídica interesada para que manifieste lo que estime pertinente y contra esta comunicación formal, procederán los recursos de revocatoria y apelación los cuales se resolverán por la persona que firmó la resolución recurrida, en el caso de la revocatoria y por la persona que ocupa la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social en el caso de la apelación.

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación, se interpondrán juntos o separados pero dentro del tercer día hábil contado a partir del día en que se suspenda o revoque el beneficio, ante el Área Regional respectiva, salvo los casos en los que solo se interpone el recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social de forma directa.

En los casos de que los beneficios hayan sido suspendidos o denegados por la persona que ocupe el cargo de la coordinación de Unidad Local de Desarrollo Social, la revocatoria será resuelta por la persona que firmó la resolución y la apelación la resolverá quien ocupe la jefatura del ARDS.

Artículo 41: De la renovación de un beneficio: Un beneficio podrá ser renovado de forma individual o por medio de proceso masivo de resoluciones (PROSI) por medio de una revaloración, o según criterio certificado por el ARDS.

Capítulo Noveno

De las Organizaciones de Bienestar Social

Artículo 42: De los deberes de las Instituciones de Bienestar Social: El Sujeto Privado, al conformarse como Institución de Bienestar Social, además de las obligaciones que deben cumplir según sus estatutos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normativa nacional e institucional que lo regule.

Artículo 43: De los derechos de las Instituciones de Bienestar Social: Una Organización No Gubernamental de Bienestar Social tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceso a los recursos de la Institución de acuerdo con el contenido y la disponibilidad presupuestaria de cada año, y donaciones en especie, toda vez que haya cumplido con los requerimientos estipulados para ello y que ejecute programas y proyectos acordes con las políticas e intereses institucionales.
- b) Optar por recursos de otros entes públicos concedentes, toda vez que cuenten con la declaratoria de Institución de Bienestar Social, previo cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta Área.
- c) Recibir dirección técnica de parte del IMAS para la adecuada marcha de sus programas y proyectos, a nivel técnico, legal, administrativo, financiero y operativo.
- d) Brindar sus aportes al IMAS y contribuir a identificar las mejores alternativas, para mejorar la eficiencia y la eficacia del servicio que se brinda a la población beneficiaria.
- e) En caso de imposibilidad, tendrá derecho a no aceptar las referencias de personas beneficiarias del IMAS, para lo cual deberá enviar una nota o informe explicando las razones por las cuales no le es posible atender la solicitud de la Institución.
- f) Plantear ante las autoridades superiores o Contraloría de Servicios la denuncia correspondiente, cuando el Área de Acción Social y Administración de Instituciones, no realice la devolución de las liquidaciones respectivas en el término señalado en el convenio.
- g) Conocer los informes elaborados por el personal del Área de Acción Social y Administración de Instituciones en relación con el funcionamiento de la I.B.S.
- h) Que se le aplique el debido proceso, en caso de incumplimiento por parte de la I.B.S. de los términos y estipulaciones del convenio suscrito con el IMAS.

Artículo 44: Del otorgamiento del carácter de bienestar social a los sujetos privados: El Área de Acción Social y Administración de Instituciones, será la unidad ejecutora encargada de otorgar el carácter de bienestar social a las

organizaciones que así lo soliciten por escrito, así como de la certificación de dicho carácter, una vez que las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos al efecto:

- a) Carta de solicitud para el otorgamiento del carácter de bienestar social
- b) Documento original y copia del Acta Constitutiva, Estatutos y sus reformas de la Organización.
- c) Certificación de la personería jurídica con no más de tres meses de expedida.
- a) Libros Legales al día y debidamente sellados y autorizados por el Registro de Asociaciones.

Con respecto a los libros legales, estos serán utilizados para el análisis del correcto funcionamiento financiero de la organización.

Artículo 45: De la denegación u oposición para otorgar el carácter de bienestar social: El Área de Acción Social y Administración de Instituciones, será la unidad ejecutora encargada de denegar el carácter de bienestar social a un sujeto privado en cualquier parte del territorio nacional, según la modalidad de atención, cuando no haya cumplido los requisitos que se establecen para la declaratoria de bienestar social.

En caso de que la organización desee impugnar, deberá interponer los recursos de revocatoria y de apelación dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue notificada la denegatoria o rechazo. La Jefatura del Área de Acción Social y Administración de Instituciones, resolverá la impugnación de revocatoria, y de persistir el rechazo o la denegatoria, esa instancia elevará el expediente a la Subgerencia de Desarrollo Social para que resuelva el recurso de apelación, para lo que concederá tres días hábiles a fin de que la organización manifieste ante el Superior Jerárquico lo que estime pertinente.

Artículo 46: De la revocatoria o anulación del carácter de Bienestar Social: Previo cumplimiento del debido proceso, el Área de Acción Social y Administración de Instituciones podrá revocar el carácter de Bienestar Social a un sujeto privado que cuente con esta declaratoria, en cualquier parte del territorio nacional, según la modalidad de atención, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que la Organización haya realizado cambios o variaciones en sus estatutos después del otorgamiento del Carácter de bienestar social, que no guarden relación con la naturaleza de Bienestar Social.

- b) Que sobrevenga la privación de su capacidad jurídica como consecuencia de:
 - i. Su declaratoria de insolvencia o concurso de variación en el objeto perseguido.
 - ii. El cambio de naturaleza en su personería jurídica.
 - iii. La no renovación del órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo.
 - iv. Cuando haya solicitud expresa de los dos tercios o más de los asociados.

En caso de que la Organización desee impugnar, deberá interponer los recursos de revocatoria y de apelación dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue notificada la denegatoria o rechazo. La Jefatura del Área de Acción Social y Administración de Instituciones, resolverá la impugnación de revocatoria, y de persistir el rechazo o la denegatoria, esa instancia elevará el expediente a la Subgerencia de Desarrollo Social para que resuelva el recurso de apelación, para lo que concederá tres días hábiles a fin de que la organización manifieste ante el Superior Jerárquico lo que estime pertinente.

Artículo 47: De las competencias del IMAS con respecto a las Instituciones de Bienestar Social: El IMAS por medio del Área de Acción Social y de Administración de Instituciones, será la entidad competente de cumplir con lo establecido en la Ley 3095, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°218, Ley de Asociaciones y sus reformas y su Reglamento.

Artículo 48: De las obligaciones de las Instituciones de Bienestar Social para con el IMAS: Serán obligaciones fundamentales de las Organizaciones de Bienestar Social:

- a) Brindar los servicios de acuerdo con los fines propuestos y dar una adecuada atención a la población beneficiaria en condiciones de pobreza, protegiendo y reconociendo a éstas como personas sujetas de derecho. Los servicios que brinden las IBS, deberán estar orientados técnicamente y enmarcados dentro de las políticas nacionales emitidas

por el Estado.

- b) Abrir una cuenta corriente en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional para la administración de los fondos girados por el Estado; así como llevar registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos propios, según lo establece el Artículo N°5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- c) Destinar los recursos otorgados por el IMAS, únicamente para la adquisición de los bienes, servicios, y el cumplimiento de los programas de conformidad con los fines de las Organizaciones No Gubernamentales, y lo establecido en el convenio suscrito para que se mejoren las condiciones de vida de las personas en pobreza y según la normativa vigente.
- d) Presentar puntualmente las liquidaciones de partidas otorgadas por el IMAS y según las disposiciones indicadas para estas en los diversos instrumentos previstos. En caso de que exista remanente del monto otorgado, el sujeto de Derecho Público o Privada, deberá reintegrar el saldo, o gestionar la utilización del mismo, según el procedimiento establecido por la institución.
- e) Facilitar la supervisión del desarrollo del proyecto y la fiscalización económica que el IMAS considere necesaria y conveniente, para constatar el uso idóneo de los recursos girados.
- f) Dar mantenimiento y cuidado idóneo a los bienes financiados por la Institución, custodiándolos de forma segura y dándoles un uso adecuado de conformidad con el destino para el cual fueron adquiridos.
- g) Informar por escrito al IMAS en un término de 5 días hábiles, de cualquier daño que sufran los bienes financiados y en caso de sustracción de dichos bienes, las organizaciones deberán interponer la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial y aportar copia de ésta con nota al Área de Acción Social y Administración de Instituciones.
- h) Mantener un inventario de los activos adquiridos mediante recursos otorgados por el IMAS, para lo cual éstos deberán contar con su respectiva placa de identificación que indique la leyenda: "donado por el IMAS".
- i) Contratar con recursos propios, los servicios de una persona profesional

en contaduría Privada o Pública debidamente incorporada al Colegio Profesional respectivo, a efecto de que se haga cargo de la contabilidad general de la Organización No Gubernamental.

- j) Atender las solicitudes que provengan del IMAS, sobre el ingreso de personas beneficiarias que le sean remitidos, siempre y cuando la organización tenga la capacidad técnica y operativa para atender dicha solicitud.
- k) Permitir a las personas funcionarias del IMAS, el ingreso a las instalaciones de las IBS y los locales donde se desarrollan sus programas, proyectos y se presten sus servicios, con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones de coordinación, supervisión, asesoría técnica y fiscalización económica, en cualquier momento.
- l) Evitar la exclusión de personas beneficiarias por la aplicación de criterios subjetivos que no guarden relación con los fines para los que fue creada la organización.
- m) Reconocer y aceptar que las recomendaciones técnicas y profesionales que formule el IMAS, referidas propiamente a su Organización No Gubernamental y funcionamiento, son de carácter vinculante y obligatorio en el tanto estén dirigidas al manejo de los recursos que reciben del IMAS.
- n) Remitir anualmente el plan de trabajo y el presupuesto anual, según lo dispongan las normas y los procedimientos establecidos para el proceso de formulación de los POI-Presupuestos institucionales y el protocolo de Coordinación, a los entes rectores técnicos correspondientes, con una copia al IMAS. Además, cuando así se requiera, presentarán el plan de trabajo y el presupuesto anual al IMAS, con la evaluación del Plan de Trabajo, el Registro de personas usuarias, el Inventario de Activos y la liquidación del presupuesto en el tiempo que se disponga al efecto.
- o) Las organizaciones no podrán incurrir en conductas de discriminación por motivos de su situación de pobreza, creencias religiosas, étnicas, preferencia sexual, género, sexo, edad y por preferencias políticas.

Capítulo Décimo

De la atención de las emergencias

Artículo 49: De la atención de las emergencias: Una situación de emergencia

puede afectar distintas unidades sociales, desde una persona, hogar, familia o comunidad, hasta una región o país por completo cuando la magnitud de las afectaciones lo amerite, el Poder Ejecutivo declarará, por Decreto Ejecutivo, el Estado de Emergencia en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 50: De la participación del IMAS en las fases de atención de una emergencia: El IMAS, como parte de los Comités Comunales, Municipales y Regionales participará en las diferentes fases, con apoyos logísticos, técnicos y de transferencias monetarias, de acuerdo a la oferta programática, como parte del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. La clasificación de estas fases son: respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 51: De las Áreas Regionales de Desarrollo Social: Las Áreas Regionales de Desarrollo Social, participarán y apoyarán en los Comités Regionales, Municipales y Comunales de Emergencias, todo de conformidad con sus competencias.

Artículo 52: Comité Institucional para la Gestión del Riesgo: Cuando la magnitud de la emergencia ocurrida amerita la declaración de una Emergencia Nacional, el IMAS deberá activar una comisión que participe en la atención de esta. La misma estará integrada por las personas que ocupen los cargos de Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Soporte Administrativo, y Subgerencia de Gestión de Recursos. Dicho comité, estará coordinado por la Presidencia Ejecutiva, o en su defecto por la Gerencia General, se activará únicamente durante la emergencia y será la responsable de organizar y planificar internamente las acciones de preparación y atención de la emergencia; y convocará a todas aquellas personas de nivel de toma de decisiones que quien coordine considere necesarias.

Capítulo Décimo Primero

De la participación de la población objetivo y del voluntariado

Artículo 53: De la forma de participación: La forma de participación de las personas beneficiarias en los programas de desarrollo y promoción social, deberá ser directa y activa, según corresponda en virtud de las características del beneficio en particular.

Artículo 54: De la corresponsabilidad: El otorgamiento de transferencias monetarias, en los casos en que proceda, estará sujeto a la participación de la persona o familia beneficiaria, en un programa institucional o interinstitucional que favorezca su desarrollo humano. En el caso de las personas jurídicas, ya sean

públicas o privadas, la corresponsabilidad se aplicará de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios.

Artículo 55: De la duración en la participación de las personas beneficiarias: La participación de las personas beneficiarias en los programas y las estrategias para la reducción de la pobreza, podrá ser de plazo variable de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del IMAS, dependiendo del alcance de las metas propuestas para cada persona o familia, organización o comunidad, según sea el caso.

Artículo 56: De las personas voluntarias: Podrá ser persona voluntaria para colaborar en la acción institucional, toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, con alto espíritu de colaboración y servicio y de reconocida solvencia moral.
- b) Tener experiencia relacionada con las actividades que va a ejecutar, o cumplir satisfactoriamente el proceso de inducción definido por la institución.

Artículo 57: De la acreditación de las personas voluntarias: El Área Regional de Desarrollo Social acreditará como voluntarias, a las personas que firmarán una nota de compromiso donde se indicarán sus obligaciones. La unidad elaborará y llevará un registro de voluntarios y voluntarias, y le entregará un documento que la acredite como tal, si cumple con lo establecido en el artículo anterior.

Las personas voluntarias deberán pasar por un proceso previo de selección e inducción por parte de la unidad con la cual colaborará, y deberán sujetarse a las disposiciones expresadas en este reglamento y los lineamientos definidos por la unidad responsable.

La unidad a la cual se brinde colaboración, deberá designar un responsable de realizar el monitoreo y seguimiento en todo el proceso.

Artículo 58: De la pérdida de la acreditación de las personas voluntarias: la persona voluntaria perderá la acreditación como tal cuando incurra en:

- a) Abuso de su condición, arrogándose potestades que no le corresponden.
- b) Faltas injustificadas a las actividades asignadas.

c) Incumplimiento con el compromiso firmado.

d) Conductas indebidas, irrespeto a las personas o a la moral pública.

e) Aprobar algún beneficio de cualquier naturaleza, sea para sí mismo o para terceros que tengan relación de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado.

Artículo 59: De los campos de acción de las personas voluntarias: Los campos de acción en que podrán colaborar serán, entre otros, los siguientes:

a) Educación: como apoyo para la recuperación escolar, potenciar capacidades y ampliar el conocimiento que permita superar la condición de pobreza.

b) Capacitación: para desarrollar habilidades y destrezas, facilitar el acceso o el fortalecimiento a la actividad productiva. También desarrollando procesos de formación humana.

c) Formación y atención a la población sujeto de intervención institucional.

d) Prevención de enfermedades, higiene y medicina comunitaria.

e) Orientación familiar con la participación de personas calificadas en la atención de problemas de economía doméstica, formación para padres y madres e integración familiar.

f) En procesos de gestión de riesgos y atención de emergencias.

g) Conservación del ambiente: por medio de una labor de concientización, conocimiento, formación y mejoramiento del espacio físico en que reside la población.

h) Gestión comunal: orientada hacia la organización de grupos comunales que participen en procesos de identificación de necesidades, elaboración de proyectos, desarrollo de actividades sostenibles y de autogestión, registro y control de las acciones.

i) Aplicación de la FIS, previa capacitación.

Artículo 60: De las prohibiciones a las personas voluntarias: La persona voluntaria no devengará salario, honorarios, dietas o viáticos. Sí podrá viajar en los vehículos

de la institución, para lo cual el IMAS pagará la respectiva póliza.

Capítulo Décimo Segundo

De la Evaluación, seguimiento y control

Artículo 61: De la revisión, adecuación y actualización de procedimientos: Es competencia de la Subgerencia de Desarrollo Social y Áreas a cargo, revisar, adecuar y actualizar procedimientos internos y velar por el cumplimiento de la normativa externa e interna en la ejecución de los diferentes programas sociales institucionales, con el apoyo de la Asesoría Jurídica, Planificación Institucional, la Auditoría Interna y las instancias administrativas que correspondan.

De la misma manera, velará porque los recursos que ejecute el IMAS en inversión social, se destinen a las personas, familias y organizaciones que viven en condiciones de pobreza, siguiendo los criterios técnicos, las políticas que emanan del Consejo Directivo y las directrices gubernamentales de rigor.

Artículo 62: De la participación de las comunidades en el diagnóstico, planificación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos del IMAS: Las comunidades participarán y gestionarán conjuntamente con las unidades operativas, en el diagnóstico, planificación, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos del IMAS.

Artículo 63: Del control de los recursos: El control de los recursos asignados se realizará de la siguiente manera:

a) Las personas funcionarias, según sus competencias, deberán velar por el cumplimiento de la normativa institucional, por el uso correcto de los recursos destinados al financiamiento de los programas y proyectos y que en todo momento, se logren ejecutar para mejorar la calidad de vida de las personas que están en situación de pobreza.

b) Las personas funcionarias de las áreas: social, administrativa y financiera del ámbito regional, del área financiera del ámbito central, y AASAI, verificarán según corresponda, el buen uso de los recursos, mediante la revisión de la ejecución y liquidaciones que presenten las personas, familias, grupos o comunidades, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos.

Cuando se detecte una inconsistencia en la administración de los recursos, ya sea por parte de las personas beneficiarias o funcionarias, se deberá proceder según lo estipulado en la normativa vigente, pudiendo acogerse causales de suspensión, o de revocatoria de beneficios, o en último caso apertura de procedimientos administrativos ordinarios.

Artículo 64: Del seguimiento. Alcances: Se realizará seguimiento a las metas y el presupuesto destinado a inversión social.

Serán competentes para este seguimiento:

- a) El seguimiento de las metas de la inversión social será obligación de Planificación Institucional.
- b) El seguimiento del presupuesto de inversión social, será competencia de la Subgerencia de Desarrollo Social, con sus dependencias y en coordinación con la Subgerencia de Soporte Administrativo.
- c) El seguimiento a la ejecución de metas de la inversión social será función de la Subgerencia de Desarrollo Social, específicamente de las Áreas Técnicas Asesoras, el Área Acción Social y Administración de Instituciones (AASAI) y las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS), concretamente las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional-UIPER.

Artículo 65: Evaluación. De los alcances: Las evaluaciones institucionales serán intermedias y finales y serán obligatorias.

1. **De su referencia:** las evaluaciones deben tener de referencia los siguientes criterios de evaluación:
 - a) **Pertinencia:** medida en que los objetivos son congruentes con las necesidades de la población objetivo y las políticas del país.
 - b) **Eficacia:** medida en que se alcanzan los resultados directos que la intervención se ha propuesto: metas propuestas vs. resultados alcanzados.
 - c) **Eficiencia:** medida entre los resultados alcanzados vs. recursos aplicados
 - d) **Sostenibilidad:** medida en que los resultados alcanzados perduran en el tiempo.
 - e) **Impacto:** medida en que la intervención contribuye a la resolución del problema que dio lugar a su diseño.
2. **De la definición del objeto de evaluación,** será definido por las siguientes instancias:
 - a) Instancias externas.
 - b) Instancias internas de Dirección Superior.

- c) Subgerencia de Desarrollo Social.
- d) Planificación Institucional.

Artículo 66: De la competencia en la evaluación: La evaluación será competencia de Planificación Institucional en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social, específicamente las Áreas, el Área Acción Social y Administración de Instituciones (AASAI) y las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS), concretamente las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional-UIPER.

Planificación Institucional, elaborará un informe preliminar de los resultados de la evaluación, el cual será presentado a la Subgerencia de Desarrollo Social y sus dependencias; quienes contarán con quince días hábiles para realizar el análisis e incorporar las observaciones correspondientes.

Artículo 67: Informe final de evaluación: El informe final de la evaluación presentará los hallazgos de cada proceso y el plan de acción a la dirección superior y representación de actores involucrados. La instancia encargada del seguimiento al plan de acción, es la Subgerencia de Desarrollo Social y del proceso de evaluación es Planificación Institucional.

Artículo 68: Del uso de la información: El IMAS mantendrá la confidencialidad de la información y únicamente podrá facilitarla, cuando exista evidente interés público, no se lesione el derecho de intimidad y no se evidencie que la información sea utilizada con fines políticos, comerciales o ajenos al servicio institucional. El suministro de la información que contenga datos sensibles de personas o que requieran los cuidados establecidos en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968 del 7 de julio del 2011, solo se brindará por convenio aprobado por el Consejo Directivo del IMAS y solo a entes públicos que la requieran para cumplir con un fin público; cuando la información no requiera el tratamiento que establece esta Ley, se podrá suministrar a manera de estadísticas por autorización de la Dirección Superior. Esta disposición no se aplica a aquella información que sea solicitada por personas que ocupen cargos de jueces y fiscales del Poder Judicial, la Asesoría Jurídica para efectos judiciales, o para informes a diversas instancias que requieran un trámite jurídico, por Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, diputados, diputadas y Gerencia General. Además deberá cumplirse con todos los lineamientos y políticas que para ello emita el Consejo Directivo y demás normativa que rija el accionar institucional en este tema.

Capítulo Décimo Tercero

De la liquidación de los recursos

Artículo 69: De la liquidación de los recursos girados a los sujetos de derecho público y privado y las personas hogares o familias: los sujetos de derecho público y privado deberán presentar la liquidación de los recursos, tal y como se establece en los respectivos convenios, ante las Unidades de Coordinación Administrativa Regional de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, o ante el Área de Acción Social y Administración de Instituciones, según corresponda.

En caso de las personas hogares o familias que reciban beneficios en los que se deban presentar facturas proforma, previo al otorgamiento del beneficio, se debe liquidar con las facturas de compra correspondientes posterior al otorgamiento, ante las Unidades de Coordinación Administrativa Regional.

Artículo 70: De los requisitos de la liquidación: Todos los sujetos de derecho público y privado que hayan recibido financiamiento del IMAS, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carta en que se solicita la revisión de la liquidación y remisión de los requisitos documentales.
- b) Original y copia de facturas timbradas, selladas y firmadas por la presidencia y la tesorería, cotejadas por la persona competente. (La factura original se verifica y se devuelve al Sujeto de Derecho Público o Privado).
- c) Estado de cuenta emitido por el banco respectivo.
- d) Disposiciones pactadas en el convenio.

Capítulo Décimo Cuarto

De las obligaciones y de las responsabilidades

Artículo 71: De las obligaciones de las instancias involucradas en la ejecución del programa de inversión social: las personas titulares subordinadas y profesionales competentes de las Áreas de Nivel Operativo de la Subgerencia de Desarrollo Social, definidas en el Organigrama Institucional, en lo que corresponda, son las encargadas de verificar el cumplimiento de los procedimientos definidos, para el otorgamiento de los beneficios de forma eficaz y eficiente de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Artículo 72: De las obligaciones de las instancias asesoras: Las personas titulares subordinadas y personas profesionales competentes de las Áreas establecidas en el organigrama institucional, serán las encargadas de brindar la asesoría oportuna y pertinente a las Instancias Ejecutoras, en el desarrollo del programa y ejecución de los beneficios de la oferta programática, según corresponda a sus

competencias.

Artículo 73: De la responsabilidad administrativa, civil y penal: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, tanto por las personas funcionarias del IMAS, así como por las personas autorizadas por convenio, para actuar a nombre y por cuenta del IMAS, las hará incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal, según lo que corresponda y lo establecido en el marco normativo vigente.

En el caso de que el incumplimiento sea atribuible a la representación de un sujeto público o privado, que recibió un beneficio institucional por un convenio, o personas beneficiarias de subsidios individuales, serán responsables civil o penalmente según corresponda. Para la determinación de la responsabilidad, se realizará la investigación respectiva mediante un procedimiento administrativo ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública.

Capítulo Décimo Quinto De las Prohibiciones

Artículo 74: De las prohibiciones para los órganos y personas funcionarias competentes de la recomendación y aprobación de beneficios: Se prohíbe a las personas competentes que participan en el proceso de aplicación, digitación y modificación de la FIS/FISI, así como a las personas u órganos competentes que realizan la valoración social y aprobación de beneficios lo siguiente:

- a) Participar de la aplicación, digitación o modificación de la FIS/FISI, o en alguna de las fases de recomendación y aprobación de un beneficio cuando concurren alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Cuando a la persona, hogar o familia a quien se le aplica, digita o modifica una FIS/FISI, tiene hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona funcionaria o autorizada mediante convenio.
 - ii. Cuando la persona beneficiaria sea su pariente hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad.
 - iii. Cuando la persona beneficiaria mantenga una relación laboral o comercial y se utilice el beneficio como pago por su trabajo.
 - iv. Cuando la persona funcionaria tenga algún interés directo o vínculo por asociación o hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad con las personas Directoras de la Junta Directiva de la organización que recibirá el beneficio.

- b) Dar un trato preferencial injustificado a determinadas personas beneficiarias.
- c) Dar un trato discriminatorio en contra de las personas beneficiarias, por motivos de nacionalidad, sexo, pertenencia a un grupo étnico, credo religioso, afiliación política y orientación sexual.
- e) Comprometer el patrimonio institucional con rompimiento de los límites de autoridad financiera o con violación de las normativas, competencias y procedimientos internos.
- f) Utilizar los beneficios institucionales para encubrir el pago de una relación obrero patronal o de servicio, o girar recursos institucionales a una persona inscrita previamente como voluntaria en servicios de apoyo directo a la institución.

Artículo 75: Del trámite a seguir en caso de que incurra alguno de los supuestos de prohibición: Cuando se detecte que se haya incurrido en algún supuesto de prohibición regulado en el artículo anterior, o cuando la persona funcionaria incurra en alguna de las causales indicadas en ese artículo, se hará constar en el expediente respectivo y se procederá a dar traslado de la documentación a su jefatura inmediata, a fin de que ésta realice el trámite que corresponde, sea avocándose la competencia de su subalterno o corrigiendo la resolución respecto de la procedencia del beneficio.

Capítulo Décimo Sexto

Requisitos generales y específicos de los beneficios individuales

Artículo 76: Requisitos generales de los beneficios individuales: Las personas hogares o familias solicitantes de beneficios individuales deberán presentar los siguientes requisitos generales:

- 1) Presentar cédula de identidad vigente o documento de identificación válido, de todas las personas mayores de edad integrantes del núcleo familiar, salvo casos de excepción debidamente justificados.
- 2) Documento de identificación válido en el caso de personas menores de edad extranjeras, salvo casos de excepción debidamente justificados.
- 3) Documentos que demuestren los ingresos de todas las personas del núcleo familiar: constancia salarial para personas aseguradas directas, constancia de pensión de cualquier régimen o pensión alimentaria, declaración jurada de ingresos, en los casos de personas adultas no aseguradas directas.

En los casos de Emergencias, se aceptará la declaración jurada de ingresos, en caso de no contar en el momento de la atención, con la constancia salarial o la constancia de pensión.

Artículo 77: Requisitos específicos del beneficio Atención a Familias: Las personas, hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Dictamen o epicrisis médica, emitida por una persona funcionaria competente en salud, para personas que presentan enfermedad crónica, degenerativa o terminal; para los casos de personas en condición de discapacidad, deberán aportar certificación emitida por el ente Estatal autorizado, lo anterior para la compra de productos y servicios de apoyo.
- b) Facturas proforma, a nombre de la persona que solicita una transferencia económica para la adquisición de enseres, productos y servicios de apoyo, o medicamentos que no proporciona la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Acta de defunción, factura proforma, copia de personería jurídica de la funeraria y factura de cancelación del pago de gastos fúnebres, cuando corresponda.
- d) Oferta de alquiler firmada por el propietario registral del inmueble, y fotocopia del documento de identidad del arrendatario. En casos de excepción cuando el arrendatario no es propietario registral se debe realizar la justificación profesional. Lo anterior para el pago de alquiler domiciliar en casos de desalojo o desahucio emitido por el juzgado competente, orden sanitaria de inhabilitabilidad, protección a la víctima, o cualquier otro generado de situaciones que mediante la valoración profesional sean justificables.
- e) Constancia de deuda emitida por la entidad acreedora estatal y/o autorizada del Sistema Nacional para la Vivienda con no más de 30 días de emisión, que incluya capital, intereses, costos, gastos administrativos, honorarios de abogado y otros, para la cancelación total de las deudas, cuando sea el único bien habitable que posee la familia y se encuentre habitándola.

- f) Informe de la situación de la persona habitante de calle emitido por una persona profesional o quien ocupe el cargo de la presidencia de la organización. Esto sin detrimento de que la persona indigente voluntariamente pueda acercarse a las oficinas del IMAS, para recibir la valoración y el beneficio que corresponda.
- g) Factura proforma a nombre de la persona que solicita una transferencia económica para la adquisición de equipo básico y materia prima, para la implementación de actividades productivas de subsistencia y autoconsumo.

Artículo 78: Requisitos específicos del beneficio de situaciones de violencia: Las personas, hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Documento emitido por alguna institución que integra el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia, contra las Mujeres e Intrafamiliar, en el que se explique la situación de violencia.

Artículo 79: Requisitos específicos del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil: Las personas beneficiarias, los hogares y las familias, jefas de hogar, que soliciten el beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la certificación de habilitación emitida por el CAI que le otorgue la alternativa de cuidado al hogar o la familia solicitante.
- b) Documento que le otorgue la persona física o jurídica que presta el servicio a la familia solicitante que indique que atienden personas menores de edad subsidiados por el IMAS y que cuentan con espacio disponible.
- c) Certificación emitida por el ente Estatal competente, que haga constar la discapacidad, en caso de solicitar el beneficio para una persona menor de edad con discapacidad, que requiera una atención especializada.

Artículo 80: Requisitos específicos del beneficio de Veda: Las personas que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación emitida por INCOPECA, donde conste que la persona se encuentra debidamente inscrita como pescadora o ayudante de pesca en casos de veda, así como todos los requisitos señalados en el Decreto Ejecutivo N°36043-MAG-SP-MS y sus reformas.

Artículo 81: Requisitos específicos del beneficio de emergencias. Las personas, hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia de declaratoria del estado de emergencia individual o grupal emitida por el Poder Ejecutivo, Comité Municipal de Emergencias o el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Artículo 82: Requisitos específicos del beneficio Asignación Familiar (inciso H, artículo 3 de la Ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma): Las personas hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación emitida por el ente Estatal competente, que haga constar la discapacidad.
- b) Constancia de matrícula, en aquellos casos de las personas con edades entre los 18 y 25 años de edad que cursen educación superior, capacitación técnica o laboral.
- c) Recomendación técnica emitida por la persona profesional especialista de la institución competente, para aquellos casos que requieran de productos y servicios de apoyo.

Artículo 83: Requisitos específicos del beneficio Prestación Alimentaria (inciso K, artículo 3 de la Ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma): Las personas, hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia de alternativas operadas o supervisadas por el Patronato Nacional de la Infancia para las personas jóvenes egresadas en razón de su mayoría de edad.
- b) Documento de matrícula completa con la carga académica, que incluya plan de estudios y desglose de costos.
- c) Certificación emitida por el ente Estatal competente, que haga constar la discapacidad.
- d) Constancia de las notas obtenidas de las materias cursadas, a excepción de las personas con discapacidad.

Artículo 84: Requisitos específicos del beneficio a personas en situación de Abandono: Las personas hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Informe de la situación de abandono emitido por el órgano competente, presentado por la persona solicitante o mediante referencia.

Artículo 85: Requisitos específicos del beneficio Avancemos: Las personas hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia o comprobante de matrícula en el sistema educativo formal de secundaria en cualquiera de sus diferentes modalidades, emitida por el centro educativo con un mes de emitido como máximo, que incorpore el nivel educativo en que se encuentre la persona estudiante. Esta deberá presentarse al momento de la solicitud, traslado de centro educativo o suspensión por verificación de la condicionalidad.
- b) Constancia de la beca que especifique los beneficios que recibe la persona estudiante y nota de la persona encargada que indique la existencia de otros aportes para el caso de colegios privados o semiprivados, una vez al año

Artículo 86: Requisitos específicos del beneficio persona trabajadora menor de edad, referida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Las personas hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia o comprobante de matrícula en el sistema educativo formal de secundaria en cualquiera de sus diferentes modalidades, emitida por el centro educativo, que incorpore el nivel educativo en que se encuentre la persona estudiante.

Artículo 87: Requisitos específicos del beneficio procesos formativos: Las personas hogares o familias, que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Documento que describa el programa del curso, los costos y la duración, emitido formalmente por la institución o persona debidamente acreditada para impartirla, salvo aquellas personas que asistan al proceso de formación humana, impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

- b) Documento emitido por la institución o persona que imparte el curso, que demuestre la cancelación del mismo, posterior al giro de los recursos.

Artículo 88: Requisitos específicos del beneficio de Capacitación: Las personas hogares o familias solicitantes del beneficio denominado Capacitación, deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- a) Documento que describa el programa del curso, los costos y la duración, emitido formalmente por la institución o persona debidamente acreditada para impartirla.
- b) Documento emitido por la institución o persona que imparte el curso, que demuestre la cancelación del mismo, posterior al giro de los recursos.

Artículo 89: Requisitos específicos del beneficio Emprendimiento Productivo Individual: Las personas hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Facturas proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, a nombre de la persona beneficiaria.
- b) Copia del permiso de funcionamiento o habilitación del Ministerio de Salud, o documento que indique que la actividad no lo requiere.
- c) Copia de patente o documento municipal que demuestre que no se requiere patente para la actividad a subsidiar por parte del IMAS.
- d) Informe Registral de la propiedad cuando el terreno es un recurso necesario para la actividad productiva. Si la propiedad no está a nombre del solicitante, se deberá aportar contrato de alquiler, préstamo o documento de adjudicación del ente público que es propietario del inmueble.
- e) Los requisitos correspondientes al beneficio Mejoramiento de Vivienda cuando la solicitud incluya construcción de obras fijas.
- f) Certificado de capacitación técnica en la actividad a desarrollar, o nota de clientes que demuestre su experiencia, o documento que acredite antecedentes en la actividad a desarrollar.
- g) Nota de referencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería que demuestre que la persona solicitante se dedica a actividades agropecuarias, cuando corresponda.

- h) Documento que demuestre que el ganado esta libre de brucelosis, cuando corresponda.

Artículo 90: Requisitos del beneficio de Mejoramiento de Vivienda: Las personas, hogares o familias que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Factura proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, a nombre de la persona beneficiaria.
- b) Documento de oferta de mano de obra, con el nombre, número de identificación de la persona que ofrece el servicios, así como el desglose de obras a realizar , costo por actividad, la sumatoria total y firma del oferente.
- c) Constancia de adjudicación de INDER, IMAS, INVU o autorización del CONAI o la respectiva Asociación de Desarrollo Integral en el caso de reservas indígenas, concesión municipal en las Zonas Marítimo Terrestres, o limítrofes, estos requisitos cuando no se tenga el inmueble inscrito en el registro.
- d) Copia del plano catastrado del terreno en donde se realizarán las mejoras, cuando exista.
- e) Constancia o documento emitido por la persona acreedora, en caso de hipotecas inscritas y anotadas, que demuestre que la hipoteca está cancelada o al día en el pago de sus cuotas.
- f) Autorización o permiso municipal de construcción, o documento que indique que la obra no lo requiere, en este caso la persona, familia u hogar deberá aportar una póliza de riesgos del trabajo. Las viviendas ubicadas en reserva indígena, no deberán aportar la autorización o permiso municipal, sin embargo, sí deben presentar la póliza de riesgos del trabajo.
- g) Lista de materiales a financiar, firmada por la persona profesional responsable o por la persona que dirija la obra.
- h) Plano constructivo o croquis de las mejoras a realizar en la vivienda firmado por la persona profesional responsable o la persona que dirige la obra según corresponda.

- i) Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos.

Artículo 91: Requisitos del beneficio de Mejoramiento de Vivienda para Atención de emergencias: Las personas, hogares o familias que deseen recibir este

beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Listado de personas damnificadas, emitida por la Comisión Nacional o Local de Emergencias o la entidad competente, donde la persona solicitante se encuentre incluida.
- b. Permiso de construcción o documento que indique que no lo necesite, emitido por la Municipalidad respectiva. En el caso de viviendas ubicadas en reservas indígenas, no se requiere de este permiso, sin embargo la persona, familia u hogar deberá suscribir una póliza de riesgos del trabajo.
- c. Croquis, cuando así se requiera según criterio de la persona Supervisora de Obras o persona profesional afín que presente sus servicios por convenio (aportado por el supervisor o profesional afín que presente sus servicios por convenio).
- d. Factura proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, a nombre de la persona beneficiaria.
- e. Oferta de mano de obra por un monto no mayor al monto de los materiales que además indique la persona responsable de la obra en caso de no requerirse el apoyo de mano de obra, la persona beneficiaria aportará nota indicando cómo suplirá dicho requerimiento.
- f. Lista de materiales elaborado por persona competente.
- g. Copia de constancia de adjudicación o derecho de posesión del inmueble, el cuál puede ser copia del contrato privado de compra o donación del derecho de posesión, o documento notarial de fecha cierta a partir del cual inicia ese derecho de posesión, cuando corresponda. Para zonas indígenas, nota del representante de la Asociación de Desarrollo Integral local, Asociación de Desarrollo Específico local o de la Consejo Nacional Indígena (CONAI), en la que se indique que la familia vive en la reserva indígena.

Artículo 92: Requisitos del beneficio de Gastos de Implementación para Mejoramiento de Vivienda.

- a. Solicitud de la persona, hogar o familia solicitante para cubrir los gastos de implementación que se requieren de conformidad con la Municipalidad respectiva, en la cual la persona solicitante justifique socialmente su imposibilidad económica de cubrir estos gastos.
- b. Factura proforma de los servicios profesionales detallados, a nombre de la persona beneficiaria.
- c. Documento de la persona profesional con la estimación de costos de pólizas de riesgos del trabajo, impuestos o canon establecidos para la obtención de permisos de construcción.

Artículo 93: Requisitos del beneficio de Titulación. Las personas hogares o familias solicitantes del beneficio de Titulación, deberán presentar los requisitos específicos que se establecen en el Decreto 29531-MTSS y sus reformas.

Artículo 94: Requisitos para levantamiento de limitaciones. Las personas hogares o familias solicitantes del beneficio de Titulación, deberán presentar los requisitos específicos que se establecen en el Decreto 29531-MTSS y sus reformas.

Artículo 95: Requisitos específicos del beneficio compra de lote para vivienda de interés social y compra de vivienda de interés social: La persona hogar o familia, solicitante del beneficio de Compra de Lote para Vivienda de Interés Social y Compra de Vivienda de Interés Social, deberán presentar los requisitos específicos que establece el decreto 29531-MTSS y sus reformas.

Artículo 96: Requisitos de gastos de implementación para compra de lote para vivienda de interés social y vivienda de interés social: Además de los requisitos enunciados para el beneficio de Compra de lote para vivienda de interés social y compra de Vivienda de Interés social, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de la persona, hogar o familia beneficiaria para cubrir el costo de los estudios técnicos, (estudio de suelo, pruebas estructurales y todos los indicados en el decreto) recomendados por la persona profesional que supervisa la inversión del IMAS, en la cual la persona solicitante justifique socialmente su imposibilidad económica de cubrir estos gastos.
- b) Factura proforma vigente que incluyan el detalle de los bienes y servicios de los estudios técnicos recomendados, por la persona profesional que supervisa la inversión del IMAS.
- c) Nota de la persona hogar o familia solicitante donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.

- d) Nota por parte del dueño del inmueble donde autorice que se realicen los estudios técnicos en el inmueble.

Artículo 97: Requisitos específicos del beneficio: Gastos de Implementación para Titulación: Las personas que deseen recibir este beneficio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud formal del beneficio por parte de las personas hogares o familias beneficiarias, en la cual se indique número de finca y plano catastrado del inmueble, así como la descripción de los servicios requeridos. De acuerdo con lo anterior se debe especificar lo siguiente: En el caso que sea para confección de plano de catastro, indicar el monto económico y el área del lote a catastrar. En caso de requerir formalización de escritura por medio de notario público (segregación y/o traspaso, derechos, usufructo), indicar el monto de la inscripción de la escritura ante el Registro Nacional.
- b) Factura proforma vigente, que incluyan el detalle y el costo de los bienes y servicios de los estudios técnicos.
- c) Nota del propietario del inmueble autorizando el trámite solicitado a favor de las familias beneficiarias.
- d) Certificado de uso de suelo del inmueble, emitido por la Municipalidad respectiva.

Capítulo Décimo Séptimo

De los requisitos generales y específicos de los beneficios grupales con sujetos de derecho privado

Artículo 98: Requisitos generales de los beneficios grupales.

Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos generales:

- a) Requisitos que establece la Circular N°14299 de la Contraloría General de la República denominada "Regulaciones sobre la fiscalización y el Control de los Beneficios Patrimoniales Gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados" y sus reformas.
- b) Documento que contenga las generalidades de la organización, antecedentes del proyecto, justificación del fin social del proyecto según

modalidad, objetivos del proyecto, valoración económica/financiera básica, plan de inversión del proyecto.

- c) Acuerdo o copia del acta de selección del proveedor, por parte de la Junta Directiva o instancia correspondiente, a excepción del beneficio denominado Costo de Atención.
- d) Oficio de contrapartidas en caso de aportes de entidades públicas y privadas.
- e) Documento de aprobación del presupuesto de fondos públicos de la organización por parte de la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Este requisito debe constar en el expediente previo al giro.
- f) Certificación o constancia que demuestre estar al día con el pago de las cuotas obrero patronal y el pago del tributo que establece la Ley 4760.
- g) Documento del Ministerio de Salud, permiso o habilitación, cuando corresponda.
- h) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado, autenticada por la persona que ocupe la secretaría de dicho órgano, en el que se autoriza a la persona representante legal de la organización a firmar el convenio, cuando corresponda.
- i) Constancia emitida por el sujeto acreedor, que demuestra que el sujeto de Derecho Privado se encuentra al día con los pagos, en casos de inmuebles que se encuentren gravados con hipoteca.
- j) En casos de adjudicaciones aportar; constancia o documento autorizante del sujeto público que corresponda.
- k) Constancia del sujeto público en caso de adjudicaciones y en caso de terrenos inalienable.
- l) Que el inmueble donde se va a ejecutar el proyecto, se encuentre inscrito a nombre del sujeto de Derecho Público o Privado, o convenio de comodato para uso del inmueble, entre el sujeto privado y el ente público propietario, cuya vigencia sea igual o mayor a 25 años, si el inmueble no pertenece a la organización que desarrolla el proyecto. En caso de proyectos a ejecutar en terrenos públicos, se deberá contar con autorización del ente competente.

- m) Nota de la organización, en que se especifique la forma en que se administrará, mantendrá y se le dará sostenibilidad al proyecto construido con fondos IMAS.
- n) Documento de recomendación técnica del proyecto, emitido por una persona profesional afín, aprobado por el ente competente en la materia, según corresponda.
- o) Certificado de Uso de Suelo, extendido por la municipalidad respectiva.
- p) Certificación de Carácter de Bienestar Social, otorgada por AASAI, en los casos en que se postulen proyectos en las ARDS, por parte de organizaciones que atiendan personas menores de edad, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas consumidoras de sustancias psicoactivas y otras patologías psicosociales declaradas y autorizadas por el IMAS conforme la ley 3095.

Artículo 99: Requisitos específicos del beneficio de Infraestructura Comunal para sujetos privados: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- a) Nota de compromiso de la persona profesional afín a la naturaleza del proyecto, donde indique que será la responsable técnica del diseño y la inspección de la obra. Dicha persona profesional deberá estar activa en el colegio profesional respectivo. O bien, copia del contrato de consultoría aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
- b) Plano de catastro del terreno en que se construirá.
- c) Planos de construcción aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por el ente competente que deba prestar el servicio en casos excepcionales de proyectos de electrificación, acueductos, acceso y otros
- d) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente.

- e) Croquis firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por el ayuntamiento.
- f) Nota con el desglose del presupuesto (materiales, mano de obra, maquinaria y equipo), firmada por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- g) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto privado para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- h) Factura proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, a nombre del sujeto de Derecho Privado.
- i) Aportar certificación literal de las servidumbres inscritas a nombre del sujeto privado cuando se trate de proyectos de acueductos y/o electrificación.
- j) Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos, en caso de que existan aportes de otras instituciones, se deberá presentar la certificación correspondiente.
- k) Convenio de comodato con una vigencia mínima de veinticinco años, si la organización no es la propietaria del inmueble y éste pertenezca a una entidad pública.
- l) Documento en el que un profesional afín del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, avale la capacidad estructural y funcional del edificio, en caso de remodelaciones o mejoras.
- m) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda
- n) Nota emitida por la entidad competente, que garantice la disponibilidad del servicio de electricidad, cuando corresponda.
- o) Documento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que indique si existen o no riesgos, amenazas o afectaciones, identificadas en el terreno, que limiten o restrinjan la construcción de determinadas edificaciones.

Artículo 100: Requisitos del beneficio de gastos de implementación de Infraestructura Comunal: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- a) Documento del sujeto privado en el que solicita el beneficio de pago de gastos de implementación, que justifique su imposibilidad económica de cubrir estos gastos.
- b) Documento de acuerdo de Junta Directiva donde indique el nombramiento del profesional responsable del proyecto.
- c) Nota suscrita por la persona profesional responsable con estimación de los costos de implementación.
- d) Nota del sujeto privado donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en los costos programados.
- e) Factura proforma donde se detallen los bienes y servicios que se van a adquirir, a nombre del sujeto de Derecho Privado. Se excluye de este requisito, lo que corresponde al profesional contratado por la organización como encargado del proyecto.

Artículo 101: Requisitos para compra de terreno, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, Socio productiva e Instituciones de Bienestar Social: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos generales:

- a) Nota de solicitud de financiamiento, que contenga la información del perfil del proyecto para la compra de terreno en el que se desarrollará la iniciativa propuesta por el sujeto de derecho privado, con las condiciones generales ó características del terreno y/o edificación requerida.
- b) Estudio de factibilidad que recomiende la realización del proyecto, emitido por profesional afín y aprobado por el ente rector o institución pública especializada en la materia.
- c) Plano de catastro del inmueble.
- d) Avalúo del terreno, realizado por la Dirección General de Tributación Directa.

- e) Opción de venta que indique el número de folio real del inmueble a adquirir con un plazo mínimo de 90 días hábiles, la cual debe estar suscrita por el propietario registral del bien. En caso de que sean lotes que formen parte del patrimonio de personas jurídicas deben tener además la certificación de personería de quien firma en calidad de representante legal de la organización propietaria.
- f) Constancia municipal en la que se demuestre que el bien propuesto se encuentra al día en el pago de impuestos territoriales y municipales y que no tenga más de tres meses calendario de emitida.
- g) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable.
- h) Nota emitida por la entidad competente, que garantice la disponibilidad del servicio de electricidad.
- i) Certificado de uso de suelo extendido por la municipalidad respectiva.
- j) Nota emitida por la entidad competente que indique si hay o no disponibilidad de conexión al sistema para disposición de aguas residuales.
- k) Nota de alineamiento o restricciones de uso, de los entes competentes. (MOPT, INVU, INDER, municipalidades, AyA, ICE, Aviación Civil, entre otros).
- l) Estudio Geotécnico elaborado por una persona profesional en ingeniería civil o ingeniería en construcción con maestría en geotecnia que incluya evaluación de la capacidad soportante admisible del suelo, evaluación de la capacidad de infiltración del suelo, evaluación del potencial de licuefacción de los suelos existentes en el terreno, evaluación del potencial de asentamiento de los suelos existentes en el terreno y análisis de estabilidad de taludes.
- m) Documento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que indique si existen o no riesgos, amenazas o afectaciones, identificadas en el terreno, que limiten o restrinjan la construcción de determinadas edificaciones.
- n) Nota de aceptación del vendedor del precio establecido en el Avalúo.

Artículo 102: Requisitos de gastos de implementación para compra de terreno, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, Socio

productiva e Instituciones de Bienestar Social:

Además de los requisitos enunciados para el beneficio de Compra de Terreno, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, Socio productiva e Instituciones de Bienestar Social, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del sujeto privado para cubrir el costo de los estudios técnicos recomendados por la persona profesional encargada de la asesoría del beneficio,, en la cual el sujeto privado justifique socialmente su imposibilidad económica de cubrir estos gastos.
- b) Acuerdo de Junta Directiva del sujeto privado con las ofertas seleccionadas de los estudios técnicos.
- c) Factura proforma vigente de los estudios técnicos recomendados por la persona profesional encargada de la asesoría de la inversión del IMAS.
- d) Nota de compromiso del sujeto privado donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.
- e) Nota por parte del dueño del inmueble donde autorice que se realicen los estudios técnicos en el inmueble.

Artículo 103: Requisitos para compra de terreno con edificación, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, socio productiva e Instituciones de Bienestar Social:

Además de los requisitos enunciados en el artículo 101 de este Reglamento, en lo que refiere al beneficio Compra de Terreno, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, Socio Productiva e Instituciones de Bienestar Social, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estudio Geotécnico elaborado por una persona profesional en ingeniería civil o ingeniería en construcción con maestría en geotecnia que incluya evaluación de la capacidad soportante admisible del suelo, evaluación de la capacidad de infiltración del suelo, evaluación de los parámetros de las cimentaciones existentes, evaluación del potencial de licuefacción de los suelos existentes en el terreno, evaluación del potencial de asentamiento de los suelos existentes en el terreno y análisis de estabilidad de taludes.

- b) Estudio Estructural elaborado por una persona profesional en ingeniería civil o ingeniería en construcción con maestría en énfasis en estructuras, que incluya análisis sísmico, estudio de vulnerabilidad y evaluación de estructuras existentes de la construcción existente (personal de planta).
- c) Estudio Eléctrico elaborado por una persona profesional en ingeniería eléctrica o electromecánica o mantenimiento industrial, que garantice que las instalaciones eléctricas cuenta con las condiciones optimas para su funcionamiento y cumplen con la normativa vigente.
- d) Estudio Mecánico elaborado por una persona profesional en ingeniería mecánica o electromecánica o en mantenimiento industrial, que garantice que los equipos cuenta con las condiciones optimas para su funcionamiento y cumplen con la normativa vigente.
- e) Estudio Sanitario elaborado por una persona profesional en ingeniería civil o en construcción con maestría en ingeniería sanitaria o persona profesional en ingeniería ambiental con especialidad en ingeniería sanitaria, que garantice que los sistemas sanitarios cuentan con las condiciones optimas para su funcionamiento y cumplen con la normativa vigente.
- f) Estudio Ambiental elaborado por una persona profesional en ingeniería ambiental o profesional especialista en consultoría ambiental y regencia ambiental, que garantice que el proyecto cumple con la normativa vigente.
- g) Planos constructivos definitivos ó última versión de los planos, en físico ó digital, visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y aprobados por la municipalidad respectiva.
- h) Nota de recomendación técnica del profesional del ente rector, o institución pública afín del funcionamiento del proyecto, sobre la distribución arquitectónica, funcionalidad y otras condiciones de la edificación.

Artículo 104: Requisitos de gastos de implementación para compra de terreno con edificación, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, Socio productiva e Instituciones de Bienestar Social:

Además de los requisitos enunciados para el beneficio de Compra de Terreno con edificación, para el desarrollo de proyectos grupales, para infraestructura comunal, Socio productiva e Instituciones de Bienestar Social, serán necesarios los

siguientes requisitos:

- a) Solicitud del sujeto privado para cubrir el costo de los estudios técnicos recomendados por el fiscalizador de inversión del IMAS, en la cual el sujeto privado justifique socialmente su imposibilidad económica de cubrir estos gastos.
- b) Acuerdo de Junta Directiva del sujeto privado con las ofertas seleccionadas de los estudios técnicos.
- c) Factura proforma vigente, de cada uno de los estudios técnicos recomendados por la persona profesional que asesora el beneficio de Inversión del IMAS.
- d) Nota de compromiso del sujeto privado donde se comprometa a realizar los aportes no contemplados en la oferta de servicios técnicos.
- e) Nota por parte del dueño del inmueble donde autorice que se realicen los estudios técnicos en el inmueble.

Artículo 105: Requisitos del beneficio Proyectos Socio Productivos: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos generales:

- a) Nota de las personas profesionales o entidades donde se indique que son los responsables técnicos del proyecto.
- b) Documento en el que conste la aprobación o recomendación de una persona técnica del sector público o de un perito privado debidamente acreditado por el colegio profesional afín, cuando se trate de compra de semillas, semovientes o maquinaria de segundo uso, o se adquieran a un particular con los recursos solicitados al IMAS.
- c) Permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud,
- d) Patente de la municipalidad competente,
- e) Documento de autorización, permisos o concesión otorgado por INCOPECA, SENASA, SETENA y otros, cuando corresponda.
- f) Todos los requisitos de infraestructura comunal cuando el proyecto contemple la construcción de edificaciones permanentes.
- g) Reglamento de operación del fondo aprobado por el Órgano Superior competente del Sujeto Privado, en el que se describa con detalle cómo se utilizarán los recursos solicitados al IMAS, su recuperación y capitalización en los casos de **Fondos Locales de Solidaridad**.

Artículo 106: Requisitos del beneficio Costo de Atención: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- a) Listado de personas beneficiarias.

Artículo 107: Requisitos del beneficio Equipamiento Básico: Las organizaciones privadas solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- a) Solicitud de beneficio por parte de la organización.
- b) Documento del sujeto privado en el que garantice que cuenta con las instalaciones apropiadas para el adecuado funcionamiento y resguardo del equipo a adquirir.
- c) Permiso de funcionamiento cuando se requiera.
- d) Factura proforma a nombre del sujeto privado del equipo requerido.
- e) Acuerdo del sujeto privado en el cual selecciona el o los proveedores.
- f) Documento que indique el aporte de contrapartidas de otras instituciones u organizaciones como complemento del financiamiento del proyecto, en caso de que exista.

Capítulo décimo octavo

De los requisitos generales y específicos de los beneficios grupales con sujetos de derecho público

Artículo 108: Requisitos Generales de los Beneficios Grupales con Sujetos de Derecho Público: Los sujetos públicos que deseen solicitar este beneficio, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento que contenga generalidades de la entidad pública, antecedentes del proyecto, justificación del fin social del proyecto según modalidad, objetivos del proyecto, valoración económica/financiera básica (aplica para emprendimientos productivos).
- b) Fotocopia de la cédula de identidad de la persona representante legal autorizada para firmar el convenio.
- c) Certificación de la personería Jurídica, extendida por autoridad competente con no más de 3 meses de expedida.

- d) Certificación de que el proyecto a financiar consta en el presupuesto y Plan Anual de la entidad solicitante, o en su defecto una constancia que fue aprobado por la Contraloría General de la República.
- e) Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, cuando corresponda.
- f) Copia del acto administrativo que aprueba la realización del convenio, por parte de sujeto de derecho público.
- g) Oficio del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo del mismo.
- h) Certificación y detalle de aportes de contrapartidas de otras instituciones u organizaciones, como complemento del financiamiento del proyecto, en caso de que exista.
- i) Que el inmueble donde se va a ejecutar el proyecto, se encuentre inscrito a nombre del sujeto de Derecho Público, o convenio de comodato para uso del inmueble, entre el propietario registral del inmueble y el ente público, cuya vigencia sea igual o mayor a 25 años. En caso de proyectos a ejecutar en terrenos demaniales, se deberá contar con autorización del ente competente.
- j) Certificado de uso de suelo del inmueble, emitido por la Municipalidad respectiva.

Artículo 109: Requisitos específicos de los beneficios grupales de Infraestructura Comunal para sujetos de derecho público: Los sujetos públicos que deseen solicitar este beneficio, deberán presentar los siguientes-requisitos:

- a) Nota de compromiso de la persona profesional afín a la naturaleza del proyecto, donde indique que será la responsable técnica del diseño y la inspección de la obra. Dicha persona profesional deberá estar y activa en el colegio profesional respectivo. O bien, copia del contrato de consultoría aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
- b) Plano de catastro del terreno en que se construirá.

- c) Planos de construcción aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por el ente que deba prestar el servicio en casos excepcionales de proyectos de electrificación, acueductos, acceso y otros
- d) Permiso de construcción otorgado por la municipalidad correspondiente.
- e) Croquis firmado por la persona profesional responsable de la dirección técnica de la obra, en caso de obras menores autorizadas por el ayuntamiento.
- f) Nota con el desglose del presupuesto (materiales, mano de obra, maquinaria y equipo), firmada por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- g) Plan de inversión y propuesta de desembolsos del sujeto privado para el giro de los recursos institucionales, firmado por la persona profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto.
- h) Factura proforma de los bienes o servicios por adquirir a nombre de la organización, será una factura por cada bien o servicio si están adquiridos por separado y una factura si es obra llave en mano.
- i) Aportar certificación literal de las servidumbres inscritas a nombre del sujeto privado cuando se trate de proyectos de acueductos y/o electrificación.
- j) Oficio de aporte complementario de materiales, mano de obra e imprevistos, en caso de que existan aportes de otras instituciones, se deberá presentar la certificación correspondiente.
- k) Convenio de comodato con una vigencia mínima de veinticinco años, si la organización no es la propietaria del inmueble y éste pertenezca a una entidad pública.
- l) Documento en el que un profesional afín del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, avale la capacidad estructural y funcional del edificio, en caso de remodelaciones o mejoras.
- m) Constancia que demuestra que el inmueble, donde se desarrollará el proyecto se encuentra al día con los pagos, en casos de inmuebles que se encuentren gravados con hipoteca.

- n) Nota emitida por la entidad competente, que garantice que el inmueble cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable, cuando corresponda
- o) Nota emitida por la entidad competente, que garantice la disponibilidad del servicio de electricidad, cuando corresponda.
- p) Documento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que indique si existen o no riesgos, amenazas o afectaciones, identificadas en el terreno, que limiten o restrinjan la construcción de determinadas edificaciones.

Artículo 110: Requisitos específicos de los beneficios grupales de Equipamiento Básico para sujetos de derecho público: Los sujetos públicos que deseen solicitar este beneficio, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Documento que especifique la forma en que se beneficiará a la población objetivo, con el equipamiento.
- b. Permiso de funcionamiento cuando se requiera.
- c. Documento del sujeto público en el que garantice que cuenta con las instalaciones apropiadas para el adecuado funcionamiento y resguardo del equipo a adquirir.
- d. Factura proforma a nombre del sujeto público del equipo requerido.
- e. Oficio del aporte de los gastos que no estén cubiertos y sean indispensables para el desarrollo del proyecto o se generen en el desarrollo del mismo a saber: Transporte de equipo, instalación, mantenimiento, pólizas cuando corresponda y otros.
- f. Certificación y detalle de aportes de contrapartidas de otras instituciones u organizaciones como complemento del financiamiento del proyecto, en caso de que exista.

Artículo 111: Requisitos Específicos de los Beneficios Grupales de Costo de Atención para Sujetos Públicos: Las organizaciones públicas o sujetas de derecho público solicitantes del beneficio de Costo de Atención, deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

1. Listado de personas beneficiarias.

Capítulo décimo noveno

Regulaciones Finales

Artículo 112: Aplicación de normas de requisitos a casos concretos: con la finalidad de otorgar beneficios individuales o grupales, las personas encargadas de ejecutar los recursos de inversión social del IMAS y que atiendan a las personas físicas y jurídicas que califiquen, según los parámetros de medición de la pobreza establecidos, deberán explicar a las personas solicitantes, que hay requisitos que son comunes a todos los beneficios individuales y que de la misma forma opera para los beneficios grupales, pero que cada beneficio tiene requisitos específicos que deben presentar según sea su solicitud o su necesidad.

Artículo 113: Queda prohibido a todas las personas que siendo funcionarias del IMAS y que desarrollen actividades propias de ejecución de beneficios, solicitar requisitos que no estén contemplados en este Reglamento, tampoco podrán reiterarse solicitudes de requisitos cuando el mismo este en el expediente del proyecto o solicitante, o violentando lo establecido en la Ley 8220 y su reforma que es la Ley 8990.

Artículo 114: La valoración socioeconómica o social de la persona física o jurídica es inherente al IMAS y para la ejecución de sus recursos de inversión social, por medio de los beneficios de su oferta programática deberá constar dicha valoración, por los medios que se estimen pertinentes por parte de la Subgerencia de Desarrollo Social.

Solo por convenio de préstamo de personas funcionarias al IMAS podrá otorgar recursos con valoraciones sociales de profesionales que tengan relación laboral con otras organizaciones públicas o privadas.

Artículo 115: Derogatoria: El presente Reglamento deroga íntegramente el Reglamento de Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales aprobado por acuerdo del Consejo Directivo CD-17-11, artículo segundo de la sesión extraordinaria 1-E-11 del 19 de enero del 2011.

Artículo 116: El Presente Reglamento se aprueba mediante acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-XX, Artículo XX, de fecha XX.

Artículo 117: Vigencia: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.